

PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS



Agosto 2021

AUSTRAL CHEMICALS CHILE S.A. Carrascal 3725, Quinta Normal, Santiago de Chile

Contenido

1. Denuncias relativas al Código de Conducta para los Trabajadores y denuncias relativas al Código de Conducta & Política Ética para Proveedores y Prestadores de Servicios de Austral Chemicals Chile S.A.....	2
2. Canales de denuncia.....	5
3. Competencia y procedimiento para recibir e investigar denuncias	5
4. Protección de los denunciantes.....	7
5. Antecedentes y Confidencialidad	7
6. Publicación de los procedimientos.....	7
7. Prevenciones.....	7

1. Denuncias relativas al Código de Conducta para los Trabajadores y denuncias relativas al Código de Conducta & Política Ética para Proveedores y Prestadores de Servicios de Austral Chemicals Chile S.A.

AUSTRAL CHEMICALS CHILE S.A. ha creado el siguiente procedimiento para recibir e investigar denuncias de empleados, clientes, proveedores, distribuidores y terceros que interactúan con Austral Chemicals, relativas a alguna de las siguientes materias:

1. Potenciales infracciones a la Política de Prevención de Delitos relativa a la Ley Chilena N°20.393; entre ellos:

Cohecho a funcionario público nacional (en aspectos de la Ley N°20.393): dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, o mayores derechos de los que le están señalados en razón de su cargo, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo en beneficio de la empresa.

Cohecho a funcionario público extranjero (en aspectos de la Ley N°20.393): ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para si o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Lavado de dinero u otros activos (en aspectos de la Ley N°20.393): cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, teniendo en conocimiento que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros.

Financiamiento al terrorismo (en aspectos de la Ley N°20.393): solicitar, recaudar y/o proveer de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión

de cualquier delito terrorista (como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado u otras autoridades, entre otros).

Receptación (en aspectos de la Ley N°20.393): tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas y objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas de cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen.

Negociación incompatible (art. 240 del Código Penal): incurre en el delito de negociación incompatible, entre otros, el empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo; y, también el director o gerente de una sociedad anónima, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

La comisión de este delito también se extiende a los casos en que las personas antes indicadas dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a sus parientes (dentro de los que se cuentan a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad); así como también a terceros asociados con ellas o con sus parientes, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, sus parientes o terceros asociados ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal): incurre en este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; así como también el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal): incurren en este delito los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o

cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Contaminación de Aguas (en el ámbito de la Ley N°20.393): El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (Art. 136 de la Ley General de Pesca y Agricultura). Existen otros tres delitos que tipifica la Ley antes mencionada, sin embargo, no aplican en AUSTRAL CHEMICALS, esto son: Comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino; y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal.

Infracción medidas de aislamiento o restricción de desplazamiento decretado por la autoridad sanitaria (Ley.21.240): No se podrá obligar a concurrir al lugar de trabajo a los trabajadores, sujetos a medida de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad sanitaria, salvo en cuanto el trabajador cumpla una actividad esencial y la empresa disponga del respectivo permiso único colectivo para el trabajador respectivo y de cumplimiento a las demás exigencias que requiera la autoridad.

Infracción de otras normativas tales como conductas que afecten la libre competencia y conflictos de interés.

Libre Competencia: Representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para la empresa que ofrece productos y servicios.

Obtención fraudulenta de las prestaciones del seguro de desempleo (Ley 21.227), sanciona a las personas naturales (empleador y/o trabajador) que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda conforme lo señalado en la ley.

Cabe destacar especialmente que se establece -durante la vigencia de esta ley- **la responsabilidad penal corporativa (de la persona jurídica) en estos delitos cuando fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho**, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y

supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de éstos, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

2. Potenciales infracciones al Código de Conducta & Política Ética para Proveedores y Prestadores de Servicios de AUSTRAL CHEMICALS CHILE S.A.

2. Canales de denuncia

Se podrán formular Denuncias a través de cualquiera de los siguientes canales:

1. "Canal de Denuncia Anónima", al que se podrá acceder a través de un correo especial (denuncia@austral-chem.cl) en la página web de la Compañía.
2. "Canal de Denuncia Formal", conforme al cual se permitirá a cualquier persona que tenga información o sospecha de la existencia de una infracción, comunicarla formalmente por correo electrónico:
 - al responsable legal de la Compañía; o,
 - al Presidente de la Compañía; o,
 - a los gerentes de cada área.

3. Competencia y procedimiento para recibir e investigar denuncias

- Las Denuncias serán de competencia del Comité de Ética de la Compañía (el "CE") el cual será liderado permanentemente por el Sr. Jean Francois Jacob, quien, atendiendo a la naturaleza de la denuncia, podrá eventualmente delegar dicha función o bien requerir la cooperación y apoyo de otros trabajadores de la empresa, e incluso de asesores externos, para el conocimiento y tratamiento de ellas.
- El CE estará encargado de la recepción de las Denuncias transmitidas a través del Canal de Denuncias Anónimas.

Por otra parte, cualquier receptor de una Denuncia formulada a través del Canal de Denuncias Formales, deberá comunicarla tan pronto como sea posible al CE de la Compañía.

- Frente a la recepción de una Denuncia, el CE deberá evaluar su naturaleza para su pronta investigación.

Los canales de denuncia establecidos por Austral Chemicals tienen por finalidad permitir que cualquier denunciante pueda hacer llegar una Denuncia directamente a las instancias superiores de la Compañía, de una manera directa, confidencial y anónima. La recepción de una Denuncia no implica, necesariamente, el establecimiento de una comunicación directa con el denunciante. El CE no estará obligado a informar al denunciante respecto del avance de una determinada investigación.

- El CE estará obligado a investigar al máximo posible las Denuncias que lleguen a su conocimiento y ser tratadas en un plazo máximo de 90 días desde su conocimiento, plazo que podrá prorrogarse en caso de estimarse necesario para una mejor revisión de los antecedentes.

Para ello, el CE podrá contratar auditores externos, asesores u otros peritos para que le ayuden a investigar y analizar los resultados.

De igual manera, el CE podrá exigir la ayuda de cualquier ejecutivo o empleado de la Compañía para investigar o resolver cualquier Denuncia. La Compañía y sus empleados deberán prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de tales investigaciones.

Todas las investigaciones que realicen el CE deberán hacerse confidencialmente, de tal manera que sólo se divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados, o lo que exija la ley.

- El resultado de las investigaciones efectuadas por el CE deberá contener:
 - la Denuncia,
 - las medidas adoptadas para investigarla;
 - cualquier resultado documentado; y,
 - las medidas correctivas que se puedan recomendar, en su caso.

4. Protección de los denunciantes

Consistentemente con las políticas de la Compañía, ningún miembro de Austral Chemicals podrá tomar represalias, o tolerar tal conducta en contra de quien haya formulado una Denuncia, salvo en cuanto se acreditaré haber sido realizado de forma maliciosa.

5. Antecedentes y Confidencialidad

Las Denuncias deberán mantenerse bajo estricta confidencialidad por a lo menos tres años, incluyendo todos los antecedentes relacionados con la misma, su investigación y resultado.

6. Publicación de los procedimientos

El presente documento se encuentra disponible en la página web de la Compañía, y a disposición de todos los empleados de la misma.

7. Previsiones

La Empresa se abstendrá de investigar denuncias que tengan relación o incidencia con juicios o asuntos sometidos actualmente al conocimiento de la justicia.

Asimismo, tratándose de denuncias efectuados por trabajadores de la empresa o que tengan relación con el resguardo de sus derechos individuales o colectivos en el contexto de una relación laboral, estas denuncias serán analizadas y eventualmente investigadas en el contexto de la normativa laboral, en particular del Código de Conducta, Reglamento Interno y contrato individual o colectivo de trabajo según corresponda.